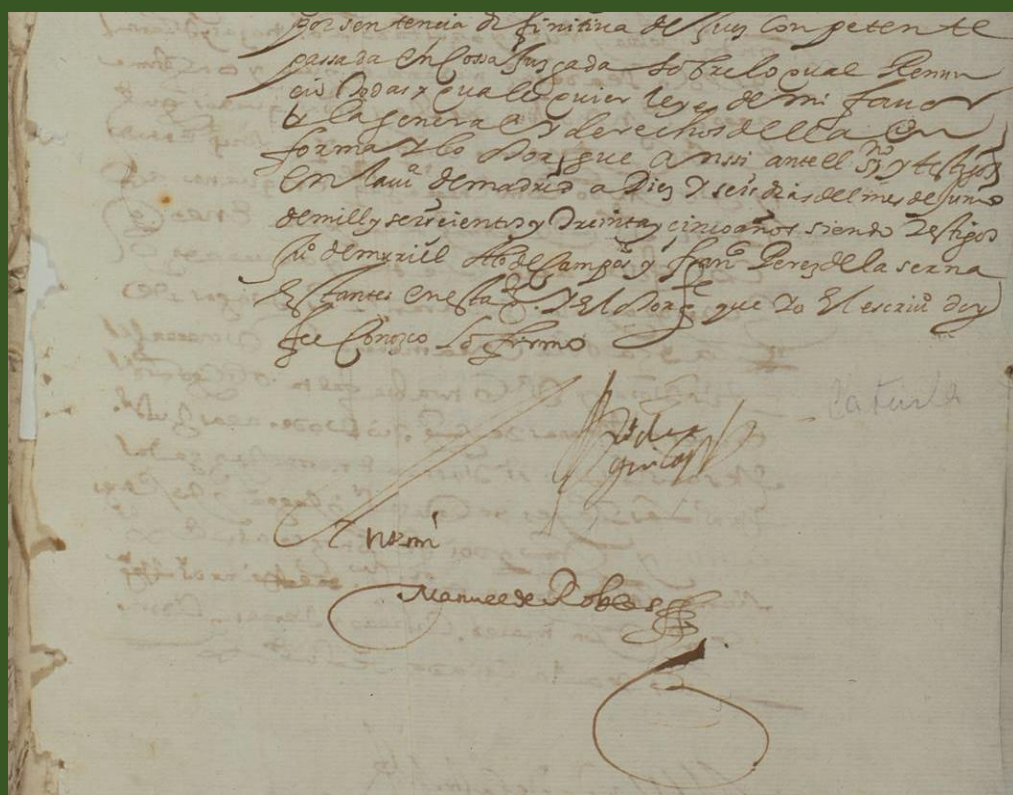


# EL DOCUMENTO DEL MES

Enero 2017



*Escritura de obligación otorgada por Juan de Aguilar, maestro de obras y alarife de la Villa de Madrid, a favor de García de Haro y Avellaneda, Conde de Castriello, del Consejo de Estado y Presidente del de Indias, en nombre y representación del rey Felipe IV, para realizar la obra de edificación de la Casa Real de la Zarzuela, según precios y condiciones insertas de Juan Gómez de Mora, Maestro Mayor de las obras reales, y Alonso Carbonell, Aparejador de las mismas, ante Manuel de Robles, escribano real y del número de Madrid.  
1635, junio, 16, Madrid.*

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS  
Tomo 5810, folios 658r - 663r

Archivos  
de la  
Comunidad  
de Madrid



Comunidad  
de Madrid

# Archivo Regional de la Comunidad de Madrid

C/ Ramírez de Prado, 3. 28045 Madrid

## **AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES (EMT)**

- c/ Ramírez de Prado: autobús nº 8
- Paseo de las Delicias: autobuses nº 19, 45, 59, 85, 86 y 247

## **METRO DE MADRID:**

- Línea 3, estación Delicias
- Línea 6, estación Méndez Álvaro
- Línea 1, estación Atocha

## **CERCANÍAS RENFE:**

- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Delicias
- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Méndez Álvaro
- Todas las Líneas, estación Atocha

## **ACCESO AL CENTRO**

Libre y gratuito previa presentación de DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente.

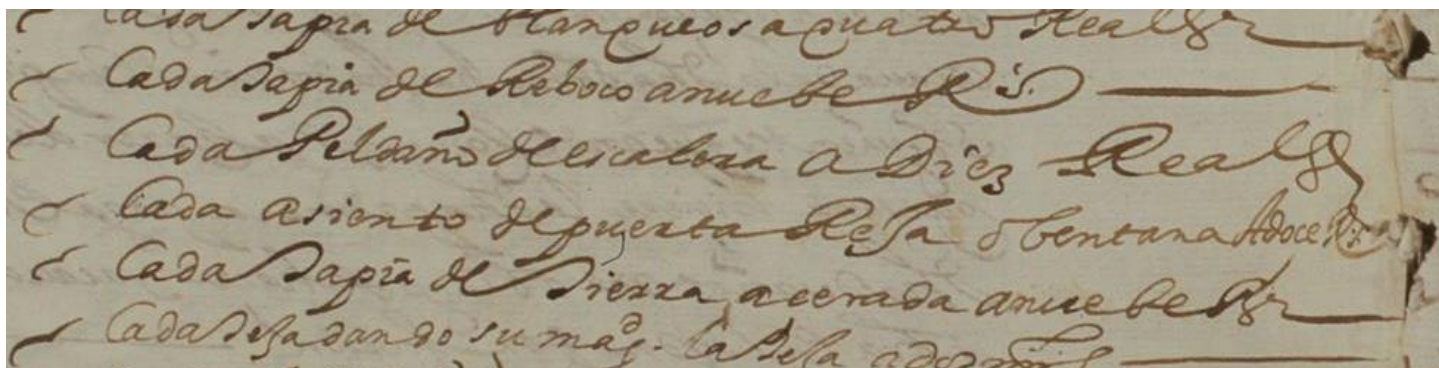
## **HORARIOS**

Lunes a jueves de 9:00 a 21:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

El Centro permanecerá **cerrado todos los sábados y domingos**, los días **festivos** de ámbito nacional, regional y local según el calendario anual, y los días **24 y 31 de diciembre**.

**Unidad de Difusión y Divulgación**  
Unidad Técnica de Planificación y Programación Archivística  
Subdirección General de Archivos  
Dirección General de Patrimonio Cultural  
Oficina de Cultura y Turismo  
Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno  
**COMUNIDAD DE MADRID**  
(+34) 91 720 89 92

## EL DOCUMENTO



El 'Documento del mes', fechado el 16 de junio de 1635, nos presenta una escritura de obligación para la realización de la obra de edificación de la Casa Real de la Zarzuela, o Palacio de la Zarzuela, que es como se le conoce, residencia de los Reyes de España desde 1975, aunque en la actualidad el rey Felipe VI y su familia residen en el denominado *Pabellón del Príncipe*, ubicado en el complejo del palacio.

El documento, custodiado en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, recoge la obligación que asume Juan de Aguilar, maestro de obras y alarife de la Villa de Madrid, que ha tratado con Juan García de Haro, Conde de Castrillo, perteneciente al Consejo de Estado de Felipe IV y Gobernador del Real Consejo de Indias, de hacer y acabar la Real Casa de la Zarzuela, casa de recreo y residencia del Cardenal Infante, en la forma, las trazas y las condiciones que han proyectado el Arquitecto Real Juan Gómez de Mora y el Aparejador Alonso Carbonel.

En este documento queda firme el compromiso de cómo habrán de realizarse las obras de la Casa de la Zarzuela, detallando, incluso, los materiales que deberán de emplearse en la construcción de los diferentes elementos y estancias. Se especifican cómo han de ser las bóvedas, los aposentos, la fachada y los perfiles de la Real Casa correspondientes a las plantas, las armaduras de los tejados (que han de ser entablados, emplomados y empizarrados), los postigos, las puertas y las ventanas (que debían hacerse con madera de Cuenca y tableros de nogal o de pino según los casos), el suelo principal (que habría de ponerse con ladrillo de Toledo, raspado y cortado).

Era también condición poner rejas en todas las ventanas y las lumbreras de las bóvedas de toda la casa, por la parte de fuera y dentro del patio. Los aposentos de los oficios y cocinas irían en la planta número dos, a los lados de la casa. En estos oficios había de haber viviendas para los criados en los desvanes. Se deja

constancia, igualmente, que los materiales, pertrechos y mano de obra de oficiales y peones corren a cargo del constructor, al que se le pagaría en cantidad y plazos declarados en esta escritura.

El presupuesto de la obra ascendía a unos 40.000 ducados. En él se recogen con toda precisión los plazos de construcción de la obra y los plazos de los pagos del presupuesto total de la misma, incluido el pago inicial de 6.500 para comenzar la obra, 3.700 ducados a cuatro meses de empezar y, esta misma cantidad, cada cuatro meses, de manera que transcurridos dos años se le hayan entregado a Juan de Aguilar 25.000 ducados y, el resto, hasta llegar a los 40.000 ducados totales, se realizaría a lo largo de dos años.

La escritura continúa detallando todos los precios de los materiales: cada pie de mampostería o de tabique, cada peldaño de escalera... y todos esos precios son los ajustados con Alonso Carbonel, Aparejador Mayor de las obras de Su Majestad.

La obra debería quedar acabada conforme al arte y al buen modo de edificar, "a contento y satisfacción" del Conde de Castrillo, o de quien designara el rey ex profeso para ello, y de los maestros que el mismo nombrara. Y, si la obra no se acabara en el tiempo previsto, habría de contratarse a los maestros, oficiales y peones necesarios para finalizarla. El documento está firmado y rubricado por Juan de Aguilar y los testigos presentes, Juan de Muriel, Alonso de Campos y Francisco Pérez de la Serna, ante el escribano Manuel de Robles en Madrid, el 16 de junio de 1635.

Jurídicamente, la Carta de obligación no es sino el reconocimiento de una deuda. La propia definición de 'obligatio' que recogen las Instituciones justinianeas es suficientemente descriptiva de la amplitud de las causas que pueden originar las obligaciones, que se definen como "un vínculo de derecho por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad".

Sup de la obra de Jaransa

Cartula 688

*[Large decorative signature]* Escrupa de obligacion

Vieron como yo Juan de Aguilar maestro de obras Valarife de esta  
 Villa digo que el Sr. Don Alonso de Sotomayor Conde de Castiella Don  
 Garcia de Haro de los de esta de del Rey nro Sr. Governador  
 del dho. Conio de India en nombre de su mag. que me  
 encargase de haver vacuar la real casa de la canuela a  
 en la forma y en forma de las dhas. y con dho. que para  
 ellos sean hecho por su Lomy de mora maestro  
 vacador de las obras reales y Alonso Carbonel a pares por  
 ellas por los precios y en el tiempo y como en esta escrupa  
 declarada y por que por el dho. siempre la haga y que  
 para que despues de hecha aprobarla y haverla en n.  
 de su mag. obligare a lo que a su dho. parece docere  
 y lo que quisiere haver y pagar poniendo lo en efecto  
 luego que me obligo de haver a toda costa vacuar las  
 bobesas y primer suelo de la dha. casa que es el quinigal  
 y de mas obra que con forme a las dhas. trazas se a de  
 haver vacuar en el dho. dho. de la canuela  
 las que la original m. firmadas de los dho. su jorj de  
 mora Alonso Carbonel dho. y el que n. coxio, a n. queda.  
 Con esta escrupa. Entregandome ami un tanto de la dha.  
 dhas. trazas firmadas para cumplir lo que en ella se  
 declarado y con las condiciones y para ello es mo f  
 asustado que son las siguientes

La Prim. que acauare las Bobesas y son las siguientes  
 que ad tener la dha. casa de bajo de la super fize  
 de la tierra y asi mismo el primer suelo de la  
 dha. casa que es el quinigal con forme a las dhas.  
 plantas y trazas subiendo las paredes de Aluaritea  
 haciendo las esquinas canbas y dintelas y cornisamento  
 principal y de las ventanas con forme a las que oy estan  
 que estan en la dha. obra y por cada principal y todo

[F. 658 r.]

†

[E]scriptura de la obra de Çarçuela

Sean quantos la pressente escriptura de obligaçión vieren cómo yo, Juan de Aguilar, maestro de obras y alarife de [e]sta Villa, digo que [h]e tratado con el excelentísimo señor Conde de Castrillo, don García de Haro, del Consejo de Estado del Rey, nuestro Señor, y Gouernador del Real Consejo de Yndias, en nombre de su Magestad, que me encargaré de haçer y acauar la Real Cassa de la Çarçuela en la forma y conforme a las trazas y condiçiones que, para ello, se [h]an becho por Juan Gómez de Mora, Maestro y Traçador de las obras Reales, y Alonso Carbonel, Aparejador de [e]llas, por Jos pre,ios y en el tiempo y como en esta escriptura irá declarado, y, porque por su excelencia se me pide la haga y otorgue para que, después de hecha, aprobarla y haçerla y, en nombre de su Magestad, obligarse a lo que a su Real parte tocare, y yo la quiero haçer y otorgar, puniéndolo en efecto, otorgo que me obligo de haçer, a toda costa, y acauar las bóbedas y primer suelo de la dicha cassa, que es el prinçipal, y demás obra que, conforme a las dichas trazas, se [h]a de haçer y acauar en el dicho Real Sitio de la Çarçuela, las quales, originalmente firmadas de los dichos Juan Gómez de Mora, Alonso Carbonel, de mí y [d]el pressente escriuano, [h]an de quedar con esta escriptura, entregándoseme a mí un tanto de las dichas trazas, firmadas, para cunplir lo que en ella yrá declarado y Con las condiçiones que, para ello, [h]emos ajustado, que son las siguientes:

§ La primera, que acauaré las bóbedas, que son los aposentos que [h]a de tener la dicha cassa -debajo de la superfizie de la tierra-y, asimismo, el primer suelo de la dicha cassa, que es el prinçipal, conforme a las dichas plantas y traças, subiendo las paredes de aluañilería, haçiendo las esquinas, janbas y dinteles, y cornisamento prinçipal, y de las bentanas, conforme a las que [h]oy están puestas en la dicha obra y portada prinçipal y todo

178

Los Salares en los con forme alas fachada y  
 y perfiles de la dha. a real casa conu pondientes de la  
 planta de la  
 Reconoçion y Subida de la obra al Alto de la  
 dha. obra y de haer y haer las armaduras de los  
 techos de bien so techado y arm. Los suelos de madera  
 haciendo los techos en los lados de la portada que  
 mira a leuanto y en el que conuponde a medio dia  
 de armadura adosadas y en la lada de leuante  
 y poniente armaduras de madera como lo demuestran  
 los perfiles num. cinco y siete con todas las buhardas  
 que se demuestran en las dhas. obras y perfiles de los  
 techos de plomo y en plomados y en gresados  
 con todos los techos y zapas necesarias rematan de  
 la dha. obra de todos puentes de arcos  
 y en los arcos de los techos se han de poner sus  
 peses de las bóvedas y arcos como se demuestran en la  
 obra y en las buhardas se han de poner como se demuestran  
 de las de los buhardas con sus puntas como es el estambre  
 en temblantes de obra.

De la obra se ha de armar y blanquear y sugarse de  
 en las bóvedas como en el suelo principal y de  
 banes haciendo en las bóvedas las divisiones  
 de arcos con sus puertas y ventanas en la lada  
 de la casa salida a los jardines y buhardas de  
 la planta num. cinco y siete en el suelo principal han  
 de formar y de haer todas sus partes divisiones de  
 los chimeneas y escaleras como se demuestran en la  
 planta de la obra num. Segundo de la obra de  
 que si en el discurso de la obra se me ordenare  
 mudas de las que se pongan mas o menos divisiones  
 de puertas y ventanas lo de haer sin que se me  
 ayude mas de dar el tam. lo que valiere de  
 sus precios y lo mismo se ha de haer y entender  
 en las dhas. obras guardando en el conuformidad

F. 658 v.]

lo que faltare en esto, conforme a las fachadas y perfiles de la dicha Real Cassa, correspondientes a las plantas de [e]lla.

§ Es condición que, subida toda esta obra al alto de las dichas traças, [h]e de haçer y haré las armaduras de los tejados, [h]abiendo hechado primero los suelos de madera, haçiendo los tejados en los lados de la portada que mira al çierzo, y, en el que corresponde a[l] mediodía, de armadura a dos aguas, y, en los lados de lebante y poniente, [de] armaduras a un agua, como lo demuestran los perfiles número[s] cinco y siete, con todas las bu[h]ardas que se demuestran en las dichas traças y perfiles, dejando los tejados entablados y enplomados y enpiçarrados, con todos los yerros y grapas neçesarias, rematando la [h]ilera del tejado de todos [los] quatro lados a nibel, y, en los remates de los tejados, se [h]an de poner sus pedestales, bolas y cruces, como se demuestra en las trazas, y en las bu[h]ardas [también] se [h]an de poner, en sus remates, bolas de cobre doradas, con sus puntas, como es costunbre en semejantes obras.

§ Que toda la obra se [h]a de ja[h]ar[r]rar y blanquear sus paredes, así en las bóbedas como en el suelo prinçipal y des banes, haçiendo en las bóbedas las dibisiones de aposentos, con sus puertas y bentanas, escaleras de la cassa, salida a los jardines y luçes, que demuestra la planta número primero, y, en el suelo prinçipal, se [h]an de formar y elejir todas sus paredes, dibisiones, atajos, chimeneas y escaleras, como se demuestra en la planta de [e]ste andar, número sigundo, adbirtiendo que, si en el discurso de la obra se me ordenare mude, altere, quite o ponga más o menos dibisiones, puertas o bentanas, lo [h]e de haçer, sin que se me [h]aya de dar más de tan solamente lo que valiere, se gún sus preçios, y lo mismo se [h]a de haçer y entender en los desbanes, guardando en el compartim[i]ento

699

En las partes puestas de escaleras la planta de los  
 desbanes numerados de zeros que el dicho fletor sea hecho  
 En los aposentos de las bobedas sean de cerrar sus  
 bobedas fabricadas y dobladas de pared la faara de  
 por la parte de abaxo y por la de arriba la hizada  
 maicus de fabricar para su mayor fortificacion y en  
 el mimbiento de las dhas bobedas sea de hecho  
 Un fazon sobre que carguen de un pie de grueso con  
 su filete en forma de yngosta como se demuestra  
 en los cortes numerados cinco y siete  
 que en todos los aposentos al andar del suelo  
 principal sean de hacer sus bobedas de baxo de los  
 suelos de madera hecha de bobedillas todas las  
 cuales bobedas andes fabricadas y dobladas  
 hasta los techos y en el mimbiento su fazon  
 y filete como se ve en las bobedas Bajas y se  
 demuestran en los dichos perfiles  
 que en los desbanes sean de hacer los techos de los  
 aposentos y corrientes y transitorios de cielos y rasos  
 faarrados y blanqueados cubiertos toda la ma  
 dera como estan los del par do  
 que todos los postigos puertas y ventanas de esta  
 casa sean de hacer de madera de cuerna y tablero  
 de nogal esto se entienda de los que ande aver en los  
 aposentos de las bobedas y en el principal y los  
 postigos y ventanas de los aposentos de los desbanes  
 sean de hacer de pino de buena madera sin pie yuca  
 hechos en mte, y las puertas principales de la casa  
 y entran a la gran andeser con sus peynas  
 y lanqueros de pino con sus tabloner en la parte  
 con clausura de Rosetta  
 que los aposentos de las bobedas y los que ande aver a  
 andar del suelo principal sean de soler de la dilla  
 de Toledo un pie y medio de grueso y bien lechados de gal



[F. 659 r.].

de atajos, paredes y escaleras, la planta de los desbanes, número terzero, que, para el dicho efecto, se [h]a hecho.

§ Que en los aposentos de las bóbedas se [h]an de çerrar sus bóbedas, tabicadas y dobladas, dejándolas ja[h]ar[r]adas por la parte de abajo, y, por la de arriba, las hijadas maças de fábrica, para su mayor fortificación, y en el mobimiento de las dichas bóbedas, se [h]a de echar un fajón sobre [el] que carguen, de un pie de grueso, con su filete en forma de inposta, como se demuestra en los cortes número[s] cinco y siete.

§ Que en todos los aposentos al andar del suelo prinçipal, se [h]an de haçer sus bóbedas, debajo de los suelos de madera, hechos de bobedillas toscas, las quales bóbedas [h]an de ser tabicadas y dobladas hasta los terçios, y en el mobimiento, su faja y filete, como se dijo en las bóbedas bajas y se demuestran en los dichos perfiles.

§ Que en los desbanes se [h]an de haçer los techos de los aposentos y corrientes y tránsitos de çielos rraossos) ja[h]ar[r]rados y blanqueados, cubierta toda la madera, como están los [desvanes] de [E]l Pardo.

§ Que todos los postigos, puertas y bentanas de [e]sta cassa se [h]an de haçer de madera de Cuenca y tableros de nogal (esto se entiende los que [h]a de [h]auer en los aposentos de las bóbedas y suelo principal), y los postigos y bentanas de los aposentos de los desbanes se [h]an de haçer de pino, de buena madera, limpia y seca, hechos en Madrid, y las puertas prinçipales de la cassa que entran al çaguán, [h]an de ser con sus peinazos y largueros de pino, con sus tablones, enrrassadas con clauos de rosseta.

§ Que los aposentos de las bóbedas y los que [h]a de [b]auer al andar del suelo prinçipal se [h]an de solar de ladrillo de Toledo, rraspado y cortado, y bien lechadas de cal,

Cosa posenta de los destanes se ande estar de la dula  
 de la vera hecho en el mismo sitio de la zarzuela  
 solado con barro y la punta en lechada de yeso y el  
 y el patio principal de la casa sea de estar de los  
 de la fantacia de piedra Berroquina de dos pies en cuadro  
 y el capuan engrasado en la forma de una  
 y las paredes de un ben de de el agua al suelo  
 principal y lasan del suelo principal al patio  
 y las muer anse de de la fantacia en un brel y filete  
 que sea de el capuan y el suelo principal y de dentro de las  
 bobedas de alto de un le dillo y doragule for uno por  
 a la cap. y uno por arriba de la labor que se creyere  
 y en los destanes se ara en dos partes de m e n a  
 para de ellos el anquado de la dula de yeso negro  
 y la condicior que se ande poner de las en todas las  
 ventanas y lunetas de las bobedas en toda  
 la casa por la de la fuera y dentro del patio  
 del capuan ordinario con sus bovedas adobadas  
 y en las ventanas que ande de servir de guarda  
 de los fardines de el patio se ande poner de las  
 con sus cerraduras que se quedaran de servir de abrir  
 con todo el herraje que se de para las dulas y las  
 pintadas de negro y bordas como se haze de ordin  
 y la condicior que se de para las chimeneas que se de  
 muestran en las plantas de la casa de pie de la  
 Berroquina con sus bovedas y el palcares labrada  
 con su alquitra que si alguna pareciere se  
 haga de marmol o de brocatel de dorada o de  
 de otros generos de piedra de marmol o de las que se ande en  
 la casa y pulidas y puestas al pie de la dula y de las  
 y de dentro de en plombar por mi de  
 que se de de ser de boveda toda la fabrica por dentro  
 y por de dentro lo que fuere fantacia hecha de  
 y de dentro de lo que fuere de un nivel de da da

F. 659 v.].

y los aposentos de los desbanes se [h]an de solar de ladrillo de rasera, hecho en el mismo Sitio de la Zarzuela, solado con barro, y las juntas, en lechadas con cal, y el patio principal de la dicha cassa se [h]a de solar de lossas de cantería de piedra berroqueña, de dos pies en quadro, y el çaguán, enpedrado en la forma ordinaria, y las gradas que suben desde el zaguán al suelo prinçipal y bajan del suelo prinçipal al patio y jardines [h]an de ser de cantería, con su bocel y filete.

§ Que se [h]a de chapar el suelo principal y aposentos de las bóbedas del alto de un ladrillo y dos azulejos, uno por abajo y otro por arriba, de la labor que se escojere, y en los desbanes se [h]ará un rodapiés de media bara de alto, blanqu[e]ado y labado de yeso negro.

§ Es condición que se [h]an de poner rejas en todas las bentanas y lunbreras de las bóbedas en toda la cassa, por la parte de fuera y dentro del patio, del grueso ordinario, con sus rosetas, adbirtiendo que, en las bentanas que [h]an de seruir de puertas a los jardines y al patio, se [h]an de poner rejas, con sus çerraduras, que se puedan çerrar y abrir, con todo el herraje neçessario, dejando las dichas rejas pintadas de negro y doradas, como se haçe de ordinario.

§ Es condición que [h]e de haçer las chimeneas que se de muestran en las plantas de [e]sta cassa, de piedra berroqueña, con sus lossas y espaldares, labradas con su alquitraue, y, si alguna pareçiere se haga de mármol, o de [mármol de] brocatel de Tortossa, o de otro género de piedra de mármol o jaspe, [ésta] se me [h]an de dar, labradas y pulidas, y puestas al pie de las obra, y yo las [h]e de sentar y enplomar por mi cuenta.

§ Que [h]e de dejar rebocada toda la fábrica por de fuera y por de dentro, lo que fuere cantería, hechas sus juntas, y, lo que fuere de aluañilería, dada

660

El Maestro de almagaron y las puntas y flejas de gal blan  
ca cortada a dos cortes

que se pone por mi puerta deo el hearse neces  
para las ventanas fallan picapoco. Dique tes y  
botones y en las ventanas de las bobedas y de banes al dano  
Varios como se me ordenare Tal y mismo se pone  
todas las cerraduras necesarias en los banes de clave  
de la balcones con sus botones y albaues y cerrados  
En quanto a lo principal y bobedas el he  
rase de cerraduras sean de poner por la de un mm.  
por que se ande poner de la llave mas fra que se uso que se

Proximo obligo a hacer los aposentos de oficio y  
y cocinas que se demuestran en la planta general  
mismo que son de mostrar a los lados de la  
casa a la parte de Levante y <sup>poniente</sup> de la distribución  
ventanas guatas chimeneas y alucenas que se demuestran  
en la planta con los soportales con sus lunas  
de piedra en la forma que se demuestran en las fachas  
de la casa num guatas y por que en los oficios  
a hacer chimeneas para los chimeneos en los banes  
se ande hacer sus escalas y ellos se reciben luz  
por las balcones las ventanas de los oficios ande  
deber de ser clavados en los marcos y las puertas  
y ventanas de los ande ser clavados con clavos  
de cauce redonda y las cerraduras de llaves ordin  
solados de la parte de la piedra y como se ande  
de hacer los flaqueos y rematados en toda perfe  
cion conforme a las ordenanzas

Proximo hace las guetas y ventanas de la gueta en  
todas las partes que son de hacer en la casa de la  
de la gueta de madera de pino en las ventanas y  
ventanas y guetas con clavos de cauce redonda

puertas y venta  
mar de la gueta

[F. 660 r.].

el ladrillo de almazarrón, y las juntas y llagas de cal blanca, cortada a dos cortes.

§ Que [h]e de poner por mi cuenta todo el herraje neçessario para las bentanas, falleuas, picaportes, trinquetes y botones, y, en las bentanas de las bóbedas y desbanes, [he de poner] aldauas u çerrojos, como se me ordenare, y asimismo, [h]e de poner todas las çerraduras neçesarias en los desbanes, de llaues de loba largas, con sus botones y aldauas y çerraderos, y, en quanto al suelo prinçipal y bóbedas, el herraje de çerraduras se [h]an de poner por cuenta de su Magestad, porque se [h]an de poner de la Uaue maestra que se escojiere.

#### Officios

§ Otrossi me obligo a haçer los aposentos de ofizios y çoçinas, que se demuestran en la planta general número dos, que están demostrados a los lados de la cassa, a la parte de lebante y poniente, con las dibisiones, bentanas, puertas, chimeneas y alaçenas que se demuestran en la dicha planta, con los soportales con sus colu[m]nas de piedra, en la forma que se demuestra en la fachada de la cassa, número quatro, y, porque en estos ofizios [h]a de [h]auer bibiendas para los criados en los desbanes, se [h]an de haçer sus escaleras para ellos que reçian luz por las bu[h]ardas. Las bentanas de [e]stos ofiçios [h]an de tener rejas clauadiças en los marcos, y las puertas y bentanas de [e]llos [h]an de ser enrosadas con clauos de caueça redonda, y las çerraduras [han de ser] de llaues ordinarias, solados estos aposentos o empedrados (como se [me] ordenare), dejándolos blanqueados y rematados en toda perfe[c]ción, conforme a las dichas traças.

#### Puertas y bentanas de la güerta.

§ Otrossí, haré las puertas y bentanas de la güerta, en todas las partes que están elejidas en la çerca de la dicha güerta, de madera de pino, enrasadas las bentanas y puertas con clauos de caueza redonda,

Juan de En la puerta mayores y los de las ventanas  
 y el beate figue fue re nuevo y ha en la  
 que se me ordenase asi en la ventana como en la  
 puertas adbinica que sien la puerta su bizen se  
 de la base ma con de la faja ande quedar por  
 cuenta de su m<sup>o</sup>

Proximo obligo a hacer la baranda que aduere  
 al fin de los jardines a la parte del mediodia y se  
 la pared de los nichos haciendo a muchos los pedesta  
 les y bolas de canteria y de pedestal a pedesta  
 los antepechos de balcones y plantas y se replanta  
 el veno como se muestra en el presente m<sup>o</sup> cines  
 con que se divide los jardines de la guerra

Proximo obligo a hacer las escaleras y contrahuada  
 para bajar de los thos jardines a la calle principal  
 que mira a la guerra en la parte y lugar que estan el  
 faldas haciendo los puros de canteria labrados con buche  
 filete como es uso y costumbre de jardo las bien  
 acabadas y acabadas

que toda la obra se ha de hacer a toda costa y  
 niendo por m<sup>o</sup> de los generos de materiales y por el  
 cho y manos de oficiales y peones y de meade pagos a los  
 peones y en la forma y en la cantidad y declarada  
 que dentro de un mes de como ya acuaado la obra  
 en toda perfeccion se ademes y pados por personas  
 una nombrada por la parte de su m<sup>o</sup> y la de su m<sup>o</sup> por  
 mi y en caso de los dos maestros no se combiniere  
 se ad nombrar un tercero por la de su m<sup>o</sup> para  
 que quede a pulgado asi la medida y cuenta en caso de  
 discordia como es uso y costumbre

que por quanto sea tomado que impues to que toda la  
 obra montara en la cuarenta mill ducados  
 poco mas o menos en condicion que se me a el satis fue

[F. 660 v.].

grandes en las puertas mayores que los de las bentanas, y el herraje que fuere neçesario para ellas, en la forma que se me ordenare, así en las bentanas como en las puertas, adbirtiendo que si en las puertas hubieren de ser de la llave maestra de la cassa, [h]an de quedar por quenta de su Magestad.

Baranda.

§ Otrossí, me obligo de haçer la baranda que [h]a de [h]auer al fin de los jardines, a la parte del mediodía, sobre la pared de los nichos, haçiendo a trechos los pedestales y bolas de cantería y, de pedestal a pedestal, los antepechos de balaustres y plantas y sobreplantas de yerro, como se demuestra en el corte número çinco con que se dibide los jardines de la güerta.

Escaleras que bajan a la güerta.

§ Otrosí me obligo a haçer las escaleras que están traçadas para bajar desde los dichos jardines a la calle principal que mira a la güerta, en la parte y lugar que están elejidas, haçiendo los passos de canteria, labradas con su boçel y filete, como es usso y costunbre, dejándolas bien rematadas y acauadas.

§ Que toda la dicha obra la [h]e de haçer a toda costa, poniendo por mi quenta todo género de materiales y pertrechos y manos de ofiçiales y peones, y se me [h]a de pagar a los preçios y en la forma que en esta escriptura yrá declarado.

§ Que, dentro de un mes de como [h]aya acabado la dicha obra en toda perfecçión, se [h]a de medir por dos personas, la una, nombrada por la parte de su Magestad, y la otra, por mi, y en casso que estos dos maestros no se combinieren, se [h]a de nombrar un tercero, por quenta de su Magestad, para que quede ajustado así la medida y quenta, en casso de discordia, como es usso y costumbre.

§ Que por quanto se [h]a tomado presupuesto que toda la dicha obra montará hasta quarenta mill ducados, poco más o menos, es condiçión que se me [h]a de satisfacer

pagar en esta manera: Seis mill y quinientos ducados  
 luego de contado para empezar la dicha obra tres  
 mill y setecientos ducados en quatro meses de como la  
 obra empezada y de quatro en quatro meses se me a de  
 haciendo una paga de tres mill y setecientos ducados  
 de manera que en los dichos años se me a de  
 pagar y pagar por el Rey y Reyna cinco mill ducados  
 de la renta de las alcabalas de los dichos Reynos  
 cuarenta mill ducados mas o menos de lo que montare  
 la obra conforme a lo que se me a de dar y sustare por el  
 Rey y Reyna conforme a los precios que se me a de  
 pagar en los dichos años luego siguientes de como se  
 plian los primeros que comenzaran a cobrar los dichos  
 los primeros de los dichos Reynos se me a de dar la prima  
 paga de los dichos seis mill y quinientos ducados y la  
 que se me a de hacer de la resta a los dichos cuarenta  
 mill ducados en los dichos dos años se a de ser en quatro  
 pagas de ser en tres meses

En condicion de darme yo de luego efecto a mi  
 satisfacion para que para los dichos plazos me se me a de  
 la paga de los dichos cuarenta mill ducados en que entran  
 los seis mill y quinientos que se me a de dar a los dichos  
 de acaua y acaua en toda perfeccion la dicha  
 obra dentro de un año de como se me a de dar la prima  
 paga y no se a de me de de luego los dichos efectos  
 a mi satisfacion no se a de estar obligado ni lo que se a de  
 acaua de la dicha obra hasta dos años cumplidos primeros  
 siguientes que cuando comenzare a cobrar de de el Rey  
 que se me a de dar la dicha primera paga en los cuales  
 dichos dos años me a de obligar de hacer y acaua la dicha  
 obra en toda perfeccion

que por el Rey de los dichos cuarenta mill ducados se me a de  
 entregar de de luego mill quinientos de como se a de  
 de mill que estan en abila que son de us. may. por



[F. 661 r.].

y pagar en esta manera: seis mill y quinientos ducados luego, de contado, para enpezar la dicha obra, tres mill y setecientos ducados a quatro messes de como la [h]aya enpezado, y, de quatro en quatro meses, se me [h]a de ir haçiendo otra paga de tres mill y setecientos ducados, de manera que, en dos años, se me [h]an de [h]auer entre gado y pagado, por cuenta de su Magestad, veinte y çinço mil! ducados, y la restante cantidad, a cunplirniendo a todos los dichos quarenta mill ducados, más o menos, de lo que montare la obra, conforme a lo que se me diere y ajustare por los maestros, conforme a los preçios conçertados, se me (h)a de pagar en otros dos años, luego siguientes, de como se cunplan los primeros, que començarán a correr los dichos dos primeros desde el día que se me hiçiere la primera paga de los dichos seis mill y quinientos ducados, y la que se me [h]a de haçer de la resta a los dichos quarenta mill ducados en los dichos dos años [h]a de ser en quatro pagas, de seis en seis meses.

§ Es condiçión que, dándoseme desde luego efectos a mi Satisfa[c]çión para que, para los dichos plazos, me será çierta la paga de los dichos quarenta mill ducados, en que entran los seis mill y quinientos que se me [h]an de dar adelantados, [h]e de acauar y acauaré en toda perfeçión la dicha obra, dentro de un año de como se me hiçiere la primera paga y, no dándoseme desde luego los dichos efectos a mi satisfa[c]çión, no [h]e de estar obligado ni lo quedo a dar acauada la dicha obra hasta dos años cunplidos, primeros siguientes, que [h]an de començar a correr desde el día que se me hiçiere la dicha primera paga, en los quales dichos dos años me obligo de haçer y acauar la dicha obra en toda perfeçión.

§ Que, por cuenta de los dichos quarenta mill ducados, se me [h]an de entregar, desde luego, mill pinos (que están en Segobia) y dos mill (que están en Ábila), que son de su Magestad, por

Los señores personas nombradas Via por  
 el dho. conde de Caballe y de su parte y los  
 montaron los dhas. pios se de desmontar en las pagas  
 que reme an de hacer de los quimeros dhas. veinte y cinco  
 on mill ducados como no sea de los quimeros i cirmitly que  
 Escondida que si demandare acrecentar la dha obra  
 mas de la que es de adiquetta y de cada on montare  
 mas de los dhas. guarenta mill ducados se ay de hacer  
 luego y hacer me las pagas de lo que asi sea excenta de  
 montare mas de los dhas. guarenta mill ducados para  
 por cantidas en la forma de los plazos de las pagas de  
 dhas. de feridas

---

Con las quales dhas. condiciones y en la forma de dhas.  
 de feridas y para los plazos contenidos en esta escritt.  
 y cumpliendo con miso con hacer me las pagas que en  
 ella se declaran. Vnavez puntualme me obligo de hacer  
 vacuar la dha obra a todo el dhas. de la dha. de feridas  
 a los precios siguientes

---

Cada barto de tierra de labar y sacar al campo a  
 veinte y quatro mrs

---

Cada pie de manopotera a veinte y seis mrs

---

Cada pie de alcañal a veinte y quatro mrs

---

Cada pie de cielos azules a sesenta y ocho mrs

---

Cada pie de acitana a veinte y cinco mrs

---

Cada pie de sauge a veinte y quatro mrs

---

Cada sapie de sauros a nuebe Reales

---

Cada sapie de blanques a quatro Reales

---

Cada sapie de reboco a nuebe d.

---

Cada pelano de enlata a diez Reales

---

Cada asiento de puerta de la o ventana adobe

---

Cada sapie de tierra acorada a nuebe d.

---

Cada sapie de su ma. la dha. a dos mrs

---

Cada sapie del sito asentada por el campo poniendo la dha.  
 con que todo lo que montare la obra que se  
 figure a los precios arriba referidos de mas

[F. 661 v.].

lo que tasaren dos personas, nombradas una por el dicho señor Conde de Castriello y otra por mi parte, y lo que montaren los dichos pinos se [h]a de descontar en las pagas que se me [h]an de haçer de los primeros dichos veinte y çinco mill ducados, como no sea de los primeros seis mill y quinientos.

§ Es condiçión que, si se mandare acreçentar la dicha obra más de la que [h]oy está dispuesta y trç,ada, o montare más de los dichos quarenta mill ducados, se [h]aya de baluar luego y haçerme las pagas de lo que así se acreçentare o montare más de los dichos quarenta mill ducados, rata por cantidad, en la forma y a los plazos de las pagas de susso referidas.

§ Con las quales dichas condiçiones y en la forma de susso referida y para los plazos contenidos en esta escriptura y, cunpliéndose conmigo con haçerme las pagas que en ella se declaran, llana y puntualmente, me obligo de haçer y acauar la dicha obra, a toda costa (como va referida) a los preçios siguientes:

Cada bara de tierra de cabar y sacar al campo, a treinta y quatro maravedís.

Cada pie de manpostería, a veinte y seis maravedís.

Cada pie de aluañilería, a treinta y quatro maravedís.

Cada pie de çielos rassos, a sesenta y ocho maravedís.

Cada pie [de] açitara, a quarenta maravedís.

Cada pie de tauique, a treinta y quatro maravedís.

Cada tapia de ja[h]arros, a nueve reales.

Cada tapia de blanqueos, a quatro reales.

Cada tapia de reboco, a nueve reales.

Cada peldaño de escalera, a diez reales.

Cada asiento de puerta, reja o ventana, a doçe reales.

Cada tapia de tierra açerada, a nueve reales.

Cada teja, dando su Magestad la teja, a dos maravedís.

Cada teja del sitio asentada, por ocho maravedís, poniendo la teja.

Con que todo lo que montare la obra que se hiçiere, a los preçios arriba referidos, se me [h]a d[e]

662

Bajar y descontar la suma parte de lo que mon-  
 tare la obra que se hiciera con los precios y tanto  
 menos semea de pagar y los dichos precios con la Baza  
 son con los que se hacen las obras del R. L. Sitio de  
 palacio nuevo del Buen Retiro

Por los precios y aqui adelante y an de adelante que  
 son los últimos hare la obra y semea de pagar entera-  
 mente la que hicieron tocante a ellos sin la dicha baza  
 de la suma parte que no se debe ni dar a ellos y  
 las demás cosas que se hicieron cuando se hicieron por  
 hare Repetivam. de los precios

Cada pie de picana a diez R.

Cada libra de Vero en azules a tres y seis m.

Cada libra de balones de Calabres ordinarios a cada  
 y quartillo

Cada pie de Ventanas en azules a quatro R.

Cada pie de botas de la dilla acuada y danica da  
 y blanqueada a dos R. perdida y gasta

Cada pie de faja con un molina de filete a veinte y quatro  
 marave

Cada pie de Dign. quarta y seima sentado don de  
 quiera que la pusiere a diez y tres quartillos

Cada medero de aser sentado y labrado en cielo a diez y  
 a diez y siete R.

Cada medero de ocho en lo mismo a diez R.

Cada pie de Dign. de agua y quarta sentado y labrado  
 a diez R.

Cada pie de Dign. de pic y quarta en la misma forma  
 acinos Reales

Cada Daga de Viena en los finos a quatro R.

Cada Cancillo de Salom en los finos perdidos danica  
 y de las demás que les toca a quatro R. sentado  
 que los precios son los ajustados con el Carbon e  
 a pagar por mayor de las obras de su maj.

Nos que los dichos precios hare dar a la obra  
 con las condiciones del suyo Inventar bien hecha

[F. 662 r.].

bajar y descontar la o[c]taua parte de lo que mon  
tare la obra que se hiçiere, con estos preçios, y tanto  
menos se me [h]a de pagar, y los dichos prezios, con la baja,  
son con los que se haçen las obras del Real Sitio del  
Palacio Nuebo del Buen Retiro.

Y por los preçios que aquí adelante yrán declarados, que  
son los últimos, haré la obra y se me [h]an de pagar entera  
mente la que hiçiere tocante a ellos, sin la dicha baja  
de la o[c]taua parte, que no [h]a de tocar ni toca a ellos,  
y las demás cossas que se hiçieren, que no tubieren preçio, las  
haré respectiuamente a estos preçios:

Cada pie de piçarra, a tres reales.

Cada libra de yerro en rejas, a treinta y seis maravedis.

Cada libra [de hierro] de balcones, de valaustres ordinarios, a real  
y quartillo.

Cada pie de ventanas enrasadas, a quatro reales.

Cada pie de bóveda de ladrillo, acauada y taucada  
y blanqueada, a dos reales, perdidas inpostas.

Cada pie de faja, con su moldura o filete, a veinte y quatro  
marauedis.

Cada pie de viga de quarta y sesma [de vara], sentado donde  
quiera que la pusiere, a real y tres quartillos.

Cada madero de a seis, sentado y labrado en çielos rassos,  
a diez y nueve reales.

Cada madero de a ocho, en lo mismo, a treçe reales.

Cada pie de viga, de terçia y quarta [de vara], sentado y labrado,  
a tres reales.

Cada pie de viga, de pie y quarto, en la misma forma,  
a çinco reales.

Cada tapia de tierra en los ofiçios, a quatro reales.

Cada canecillo de talón en los ofiçios, perdidas taucas,  
soleras y lo demás que les toca, a quatro reales, sentado.

Que estos preçios son los ajustados can Alonso Carbonel,  
Aparejador Mayor de las obras de su Magestad,  
a los qua les dichos preçios haré y acauaré la dicha obra  
y con las condiçiones, de susso insertas, bien hecha

1500  
 Y acavada en toda perfeccion conforme al Arzobispo  
 buen modo de Edificar a contentoy satisfacion de dicho  
 Sr. Conde de Castillo en nombre del Rey nro. Sr. Rey  
 quien por su mag. fuere parte y de lo mismo para  
 el dicho efecto se nombrasen unam. y simple a algunos  
 y si que por ninguna via aya falta en todo ni en parte  
 y si la hubiere quien o consintiere si la obra no se  
 acavare o parte de ella que el Sr. Conde de Castillo  
 o quien en nombre de su mag. fuere parte y la persona  
 que operare o nombrare o usaren meter y meter  
 en la dicha obra los materiales, oficiales, operarios, que  
 fueren necesarios quando o de que partes y por  
 donde se ha de llevar y conducir los materiales y demas  
 cosas que se requieran para continuar y proseguir la  
 dicha obra y hacer y hacer que se acabe toda ella  
 en toda perfeccion a la parte que se dejare de hacer  
 hecho de la que me obligo haverlo uno y lo otro que  
 se requiere para que lo concurran y comprar en  
 y por lo que me obligo a toda costa la obra que se  
 hiziere de lo que me obligo a que yo me obligo de hacerla  
 por esta escrup. y por la cantidad de mis que se  
 viere requeridos para la dicha obra y hubiere de ser  
 de hacer en ella y se hubiere hecho de orden de dicho  
 Sr. Conde de Castillo de dragent en nombre de  
 su mag. se me queda excusar y excusar por todo  
 rigor y conq. como oportuno y aver de su mag.  
 y en virtud de esta escrup. y de lo que jurare  
 de la persona o persona a quien se encargare  
 el hacer hacer y acavar la obra que yo hubiere  
 de hacer de hacer en que lo dijere sin searse  
 ni que se liquide ni abrenque ninguna  
 en que lo dijere y de que siempre de me  
 poder y pueda apremiar al cumplimiento y pago  
 de esta escrup. por todo rigor de me de que  
 pagare a su mag. todas las costas dadas

[F 662 v.].

y acauada en toda perfección, conforme al arte y al buen modo de edificar, a contento y satisfac[i]ón del dicho señor Conde de Castrillo, en nombre del Rey, nuestro Señor, u de quien por su Magestad fuere parte, y de los maestros que, para el dicho efecto, se nonbraren, llanamente y sin pleito alguno, y sin que por ninguna vía [h]aya falta, en todo ni en parte, y, si la hubiere, quiero y consiento que si la dicha obra no la acauare o parte de [e]lla, que el dicho señor Conde de Castrillo o quien en nombre de su Magestad fuere parte y la persona o personas que nonbrare, puedan meter y metan en la dicha obra los maestros, oficiales y peones que fueren neçesarios, lleuándolos de cualesquier partes y conprar y haçer llevar y conduçir los materiales y demás cosas que combengan para continuar y proseguir la dicha obra, y haçer y hagan que se acauere toda ella en toda perfección o la parte que yo dejare de [h]auer hecho de la que me obligo haçer, lo uno y lo otro a cualesquier preçios que lo conçertaren y conpraren y por lo que más costare, a toda costa, la obra que se hiçiere, de los preçios a que yo me obligo de haçerla por esta escriptura, y por la cantidad de maravedis que tu

biere reçeuidos por cuenta de la dicha obra y hubiere dejado de haçer en ella y se hubiere hecho de orden del dicho señor Conde del Castrillo u de otra persona en nombre de su Magestad, se me pueda executar y execute por todo rigor y con prisión como por maravedis y [h]auer de su Magestad y, en virtud de [e]sta escriptura y de solo juramento de la persona o personas a quien se encargare el haçer haçer y acauar la obra que yo hubiere dejado de haçer, en que lo difiero, sin que sea neçesario otra prueba, liquidación ni aberiguación ninguna de más de que siempre se me [h]a de poder y pueda apremiar al cumplimiento y paga de [e]sta escriptura por todo rigor, [a]demás de que pagaré a su Magestad todas las costas, daños

663

Intereses y menos Cauti... Sobre ello se le requieren  
 y Requirieron para el cumplimiento y pago de los  
 que dho es obyo impetora y dhenes abidos y por  
 aver y doy poder a dhas y iguales que justicias y  
 juues de su mag<sup>d</sup> de qualquier parte que sean  
 a cuyo fuero y Jurisdiccion me remeto y Renuncio el  
 mio pro pio y la ley sit con beneficio de Jurisdic  
 cione omnium Judicun<sup>g</sup>. y por dho Remedio y  
 Rigo de derecho me compelan a ello como  
 por sentencia definitiva de suy competente  
 para da en fova sus cada lo buelo que Remun  
 cis dhas y qualquier ley de mi favor  
 y la general y derechos della en  
 forma y lo por que a nisi ante el 3<sup>o</sup> de Mayo  
 en la dha de Madrid a diez y seis dias del mes de junio  
 de mill y seiscientos y treinta y cinco años siendo testigos  
 yo de mi parte de lasampay y Juan Perez de la serna  
 y antes en esta y de lo por que yo el escriv<sup>o</sup> doy  
 fe congo lo firmo

*[Signature]*  
 Nomi

Manuel de los rios

*[Signature]*



[F. 663 r.].

intereses y menoscauos que sobre ello se le siguieren  
y recreçieren, y para el cunplimiento y paga de todo  
lo que dicho es, obligo mi persona y vienes, [h]abidos y por  
[h]auer, y doy poder a todas y qualesquier justiçias y  
jueçes de su Magestad, de qualesquier partes que sean,  
a cuyo fuero y juri[s]di[c]ción me someto, y renunçio el  
mio propio y la Ley Sit conbenerit de juri[s]di  
ç[t]ion omniun judic[i]un para que, por todo remedio y  
rigor de derecho, me conpelan a ello como  
por sentençia difinitiuua de juez competente,  
passada en cossa juzgada, sobre lo qual renun  
çio todas y qualesquier leyes de mi fauor  
y la general y derechos de [e]lla en  
forma, y lo otorgué anssi ante el [e]scribaoo y testigos  
en la Uilla de Madrid, a diez y seis días del mes de junio  
de mill y seisçientos y treinta y çinco años, siendo testigos  
Juan de Muriel, Alonso de Campos y Francisco Pérez de la Serna,  
estantes en esta Corte y el otorgante, que yo, el escriuano, doy  
fee conozco, lo firmó.

Juan de Aguilar [fdo. y rdo.]

Ante mí,

Manuel de Robles [fdo. y rdo.]

## LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO



El Palacio de la Zarzuela en la actualidad.

### Primera campaña de obras (1626 – 1632)

La idea de crear una casa de recreo en *La Zarzuela* es probable que proviniera del propio rey Felipe IV, o de su valido, el Conde Duque de Olivares, poniéndose en ejecución, a la postre, por Diego de los Cobos y Luna, II Marqués de Camarasa y mayordomo de la Casa del Cardenal Infante, y Cristóbal de Medina y Vega, secretario de su Cámara. Las razones por las que se quería que el cardenal-infante, Fernando de Austria, residiera en un lugar cercano a Madrid son previsibles: La Zarzuela se encontraba a medio camino entre la Villa y Corte y el cazadero real de El Pardo, aunque en un sitio lo suficientemente discreto que le permitiera una razonable intimidad. Así, además, estaría separado de las frecuentes intrigas cortesanas.

Otra cosa es que las Casas Viejas de Zarzuela reunieran las condiciones idóneas para lo que, en la época, se estimaba como imprescindible para una mansión de recreo. Una vez convenidos con el contador Antonio Gutiérrez de Anaya precio y condiciones para la venta de la posesión, se empezó por el acondicionamiento de sus antiguos edificios. Las obras de abordaron por el maestro de obras Juan Martínez, según una relación formada por Cristóbal de Medina y Vega, hasta un montante de 3.000 reales de vellón. Se trataba de acondicionar el edificio, en parte arruinado, para que pudiera servir de nueva residencia al cardenal-infante.

La obra se planeó en una doble línea. Así, fue necesaria la construcción de una serie de dependencias destinadas a servir de sede a los distintos oficios de la casa del cardenal-infante. También era imprescindible la creación de un jardín en el extenso terrazgo contiguo a

la casa, dedicado, hasta entonces, para huerta y tierra de labor.

Ambas se realizaron por los maestros de obras Juan de Lázaro y Juan de Aguilar, quienes recurrieron a la contratación de los maestros de albañilería Domingo de San Pedro y Andrés Alonso, con sus respectivos oficiales y aprendices.

### Segunda campaña de obras. La construcción del Palacio (1634 – 1638)

El traspaso de la Casa y Sotos a favor de su hermano, el Rey, debió producirse en su común estancia, en Barcelona. Sigue en 1633, el ya conocido decreto, dado en octubre, en que se manda se provea qué hacer con aquellas casas. La mención relativa a que “La Casa de Zarzuela que empezó a edificar el Infante Cardenal, mi hermano”, ya citada, quizá eluda a la edificación de una nueva casa de recreo antes de octubre de 1633, de la cual se abrían abierto los cimientos. A la postre, lo que se decidió finalmente fue la prosecución de esas obras, encargándose su traza al maestro mayor de las obras reales Juan Gómez de Mora.



Sala de audiencias.



Vista aérea del complejo de La Zarzuela.

El arquitecto proyectó una casa de planta rectangular, integrada en la terraza superior de los nuevos jardines, dispuesta fuera del ámbito de las antiguas Casa y Torre de Zarzuela. Los planos y la memoria de las condiciones se habían terminado por agosto de 1634.

La ulterior marcha de los acontecimientos muestran que, a la postre, *La Zarzuela* se convertiría en uno más de los Sitios Reales que rodeaban a la Corte en Madrid y, como tal Real Sitio, su financiación recaería en la Real Hacienda. El arquitecto elegido para su supervisión, el albacetense Alonso Carbonel, seleccionado por el propio Conde Duque frente al arquitecto real Juan Gómez de Mora, cesado en su oficio de maestro mayor de las obras reales desde diciembre de 1634. Para la construcción del palacio se escogió como maestro de obras a Juan de Aguilar. Las obras se debieron dilatar entre el verano de 1635 y diciembre de 1636.

Entre tanto, el Conde de Castriello preparaba el mobiliario y enseres del palacio. Sólo las compras y encargos de finales de 1635 ascendieron a la nada despreciable suma de 6.743 reales: entre otros, una cama, de damasco carmesí, con galón de oro, colchones de raso verde y otras, una tapicería de Rómulo y Remo, dos bufetes de caoba, vidrieras y lencería de camas, muebles diversos,... Y, por noviembre, se pagó el entarimado de la primera fiesta de la que se tiene noticia, en la que, por cierto, se menciona la primera representación de una zarzuela en aquel Real Sitio.



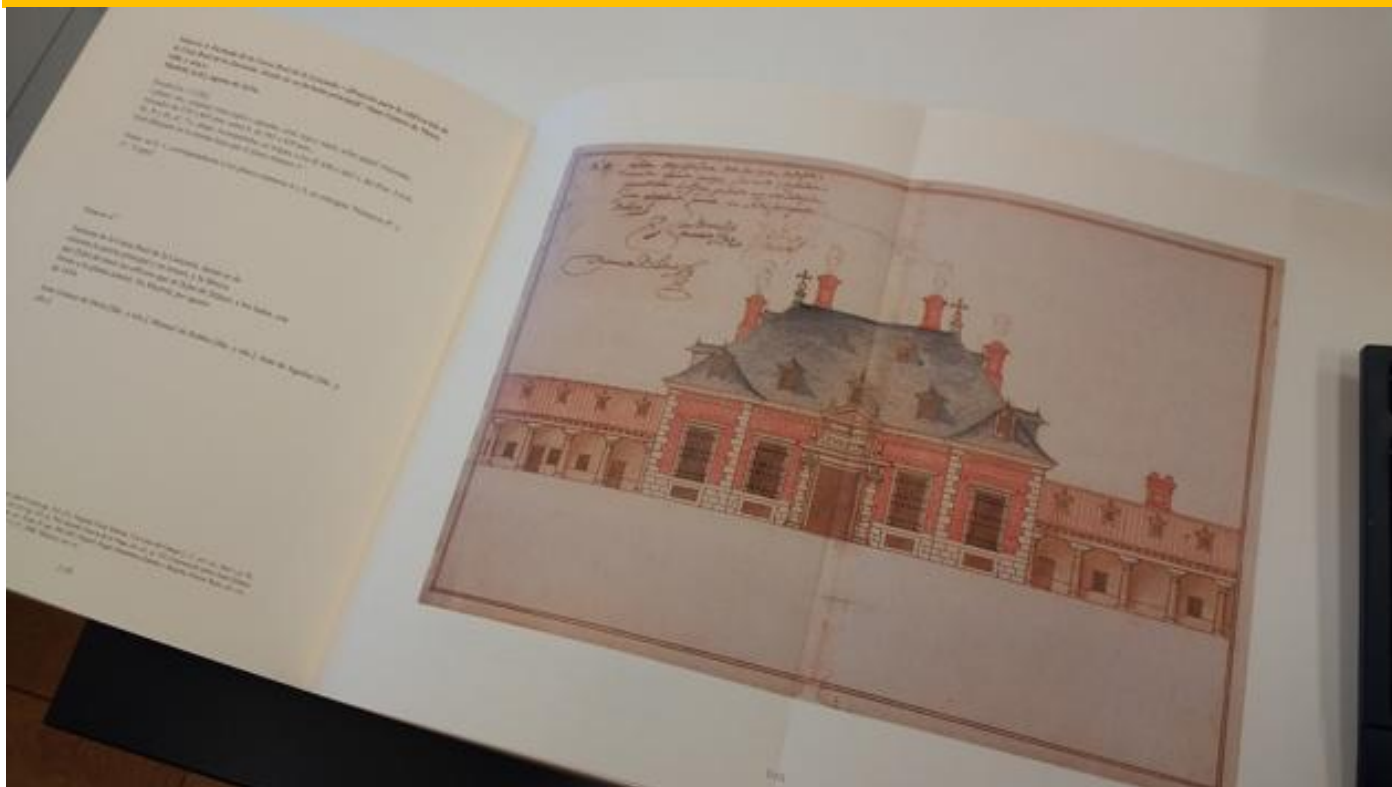
Despacho de Felipe VI.



Jardines del palacio.

La certificación de la conclusión de la obra la expidió Gaspar López, sobreguarda del Real Sitio, el 4 de marzo de 1639. Los trabajos dedicados a la continuación de los jardines y algunas obras menores dilatarían esta fase constructiva, al menos, hasta 1649. Otra cosa es la finalización de la fábrica del propio Palacio, que podemos estimar en el verano de 1639.

## EL PALACIO A LO LARGO DE LA HISTORIA



Páginas 136 y 137 de la publicación *Documentos sobre el palacio de la Zarzuela en el Archivo de Protocolos de Madrid* realizada en el año 2003. En la parte superior del plano puede leerse el siguiente texto: Fachada de la Casa Real de la Çarçuela, donde se de / muestra la puerta principal y su ornato, y la fábrica / que [h]an de tener los officios que se [h]an de [h]açer, a los lados, con / forme a la planta general. En Madrid, por agosto / sw 1634. / Juan Gómez de Mora [fdo. y rdo.], Manuel de Robles [fdo. y rdo.], Juan de Aguila [fdo. y rdo.].

La historia del palacio de la Zarzuela, uno de los hitos monumentales más señalados y desconocidos de Madrid, fue desvelada gracias al trabajo de dos investigadores, el historiador Francisco José Marín y el arquitecto Javier Ortega que publicaron la obra *Documentos sobre el palacio de la Zarzuela en el Archivo de Protocolos de Madrid* en el año 2003.

El libro es un compendio documental de 24 valiosos textos notariales, que da cuenta de la traza original palaciega hallada en 1950 y sólidamente documentada ahora por los investigadores. También, informa de los orígenes de la dehesa que circundaba el recinto, escenario de tantos acontecimientos históricos y canon de la arquitectura áulica madrileña en el siglo XVII.

Los documentos revelan que sobre el paraje en el que se asienta hoy el palacio existió, ya desde 1436, un caserío acotado y dedicado al aprovechamiento comunal de los pecheros de la Villa de Madrid, con dehesa, arroyo y ejido propios. Este terrazgo era conocido como Casas Viejas de La Çarçuela y se hallaba vinculado a un entorno rico en caza. Entre 1460 y 1490, se produjo allí un proceso de despoblamiento gradual que coincidió con otro de apropiación paulatina de su término por parte de Pedro de Córdoba, regidor madrileño y alcaide de *El Pardo*. Para adueñarse del predio, pleiteado siempre con

denuesto por el Concejo de Madrid, el edil contó con la anuencia del rey Enrique IV de Trastámara.

Pedro de Sotomayor, hijo y heredero de Pedro de Córdoba, integró en grado dirigente las filas comuneras: coprotagonizó en Madrid la violenta revuelta castellana de una parte de la baja nobleza y del pueblo madrileño contra Carlos I y su corte de consejeros flamencos.

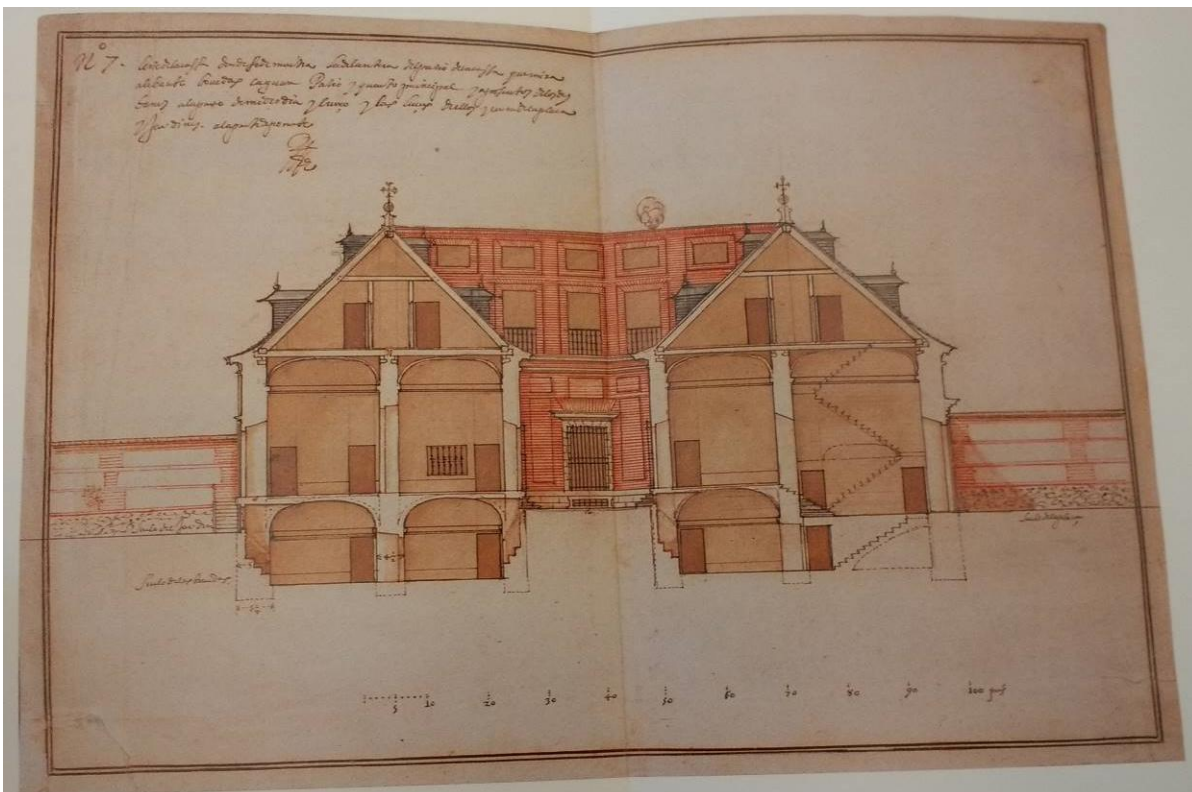
Según el historiador Francisco José Marín, "a diferencia de otros alzados, Sotomayor no recibió indulto regio tras su protesta armada y fue ajusticiado en 1522". Su eliminación fue aprovechada "para expropiar su heredada dehesa por parte de uno de los tesoreros de Carlos V, Alonso Gutiérrez de Madrid". En 1626, su biznieto Antonio de Anaya y Albornoz, propietario de la dehesa de La Zarzuela, la vendió al infante Fernando de Austria (1609 – 1641), hijo menor de Felipe III y Margarita de Austria. Con apenas 10 años de edad, Fernando, hermano del futuro monarca Felipe IV, fue nombrado cardenal primado y arzobispo de Toledo. No se privó de vivir al modo de cualquier varón célibe de estirpe regia: una hija natural suya es ingresada en Las Descalzas como religiosa.

La Corona había adquirido por 20.000 ducados el caserío, con cuatro aposentos, cava e iglesia con aguja,



Página 139. En la parte superior, leemos: Corte [corregido sobre "fachada"] pri[n]cipal donde se demuestra el patio, por la part de adentro, / de la Cassa Real de la Çarçuela, y se demuestran los quartos de / lebante y poniente [corregido sobre "mediodía"] cortados, [además de] tejados y bóuedas / y, a los lados, la baranda que divide el jardín con la güerta./ En Madrid, por agosto de 1634.

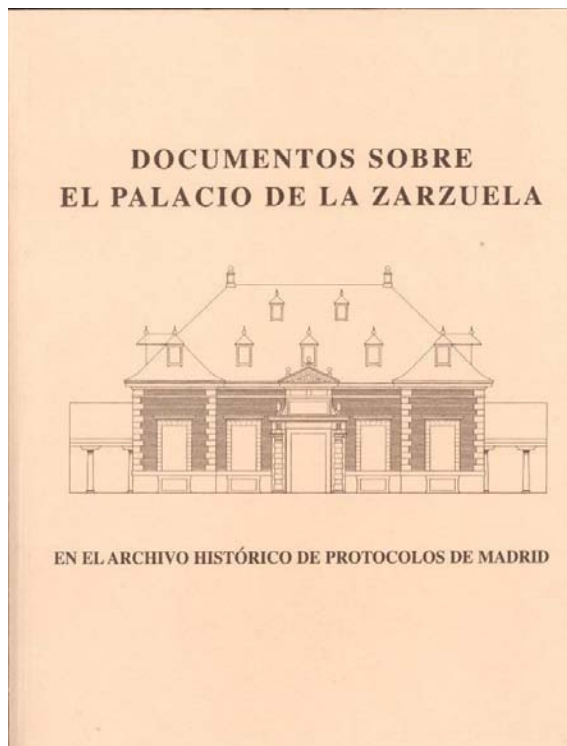
[Rúbrica de Gómez de Mora.]



Página 141. Texto de la parte superior: Corte de la Cassa donde se demuestra la delantera del patio de la cassa que mira / a lebante, bóuedas, çaguán, patio y quarto principal, y aposente de los des / banes, a la parte de mdiodía y cierço, y las luçes de [e]llos y cerca de la plaça y jardines, a la parte de poniente.

[Rúbrica de Gómez de Mora.]

donde se confina al cardenal – infante lejos de las intrigas de la Corte. Allí, se entrega a sus aficiones favoritas: la caza y la música. En 1633, tras la muerte de su tía Isabel Clara Eugenia, Fernando es nombrado gobernador de los Países Bajos. Encara levantamientos protestantes y, al frente de los Tercios, consigue la



*Documentos sobre el Palacio de la Zarzuela en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid se editó en 2003.*

Más información en PublicaMadrid:

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Publicaciones\\_FA&cid=1142326265646&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Publicaciones_FA&cid=1142326265646&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura)

última de las grandes victorias militares hispanas en Europa: Nordlingen. Felipe IV, rey desde 1621, aleccionado por su valido Olivares, decide edificar en la dehesa el palacio de la Zarzuela, tarea que encomienda al arquitecto Juan Gómez de Mora, autor de la Cárcel de Corte y de la Casa de la Villa.

La traza de Gómez de Mora, caído en desgracia por lucro indebido, fue modificada y culminada por el autor del Casón del Buen Retiro, Alonso Carbonel. El pizarrero Juan García de Barruelos cubrió sus techados y chapiteles, su ornamentación escultórica fue obra de Bartolomé Zumbido y Simón López fue el autor de sus pinturas. Saqueado un siglo después durante la Guerra de Sucesión, que entronizó la dinastía borbónica, el palacio fue destruido casi al completo durante la Guerra Civil, principalmente por la artillería franquista, dada su proximidad al frente bélico.

Franco encargó la reconstrucción de La Zarzuela a Diego Méndez, autor del Valle de los Caídos, que recreó los jardines ideados en el siglo XVII por Gaspar Bandal. En 1961, albergó al Príncipe de España, y desde 1975 es la residencia oficial de los Reyes de España.

## Curiosidades del palacio

### 1.- Construido en tiempos de Felipe IV

Fue mandado construir como un pabellón de caza por el Rey Felipe IV en 1627. Un pequeño palacete situado en las afueras de Madrid. El arquitecto a cargo de la obra fue Juan Gómez de Mora, que trazó el edificio con una sobria forma rectangular propia del barroco madrileño, con inspiración en las villas del arquitecto de la República de Venecia Andrea Palladio. Las pinturas colocadas en el palacio fueron obra de Simón López y las esculturas de Bartolomé Zumbido.

Muchos años después, Carlos IV modificó el edificio para adaptarlo al gusto del siglo XVIII, y lo adornó con tapicería y porcelana, así como con mobiliario de estilo francés y una magnífica colección de relojes.



La Zarzuela, grabado de Louis Meunier (1665).

### 2.- El nombre viene de las zarzas

Han apuntado muchos historiadores que el nombre posiblemente alude a la abundancia de zarzas en la zona donde fue edificado el palacio. A su vez, esta misma zona le habría dado el nombre al género musical de la pequeña ópera española: la zarzuela. En las cercanías del palacio se celebraban los primeros recitales de este género tan castizo. Y en 1856 se inauguraría el Teatro de la Zarzuela, que debe su nombre a la representación de esta clase de Música.



### **3.- Casi lo destruyen en la Guerra Civil**

El palacete fue saqueado durante la guerra de Sucesión, que entronizó la dinastía borbónica, y bombardeado durante la Guerra Civil, dejando el edificio seriamente dañado. El arquitecto Diego Méndez, autor del Valle de los Caídos, lo reconstruyó en 1958, conservando su caja primitiva y el muro porticado, y recreando los jardines ideados por Gaspar Bandal en el siglo XVII.



Estado en el que quedó el Palacio de la Zarzuela tras la Guerra Civil.

### **4.- Residencia oficial del Rey Juan Carlos desde 1975.**

Desde 1975 es la residencia del Rey Juan Carlos. Un palacete que en todo momento dista de la grandeza y fastuosidad del Palacio Real –que sigue siendo la residencia oficial y está reservado para muchos de los actos de Estado– pero que cumple con las necesidades del actual periodo histórico.

El Palacio de la Zarzuela dispone de tres plantas. La primera está ocupada por una zona de desvanes y un semisótano donde se encuentran los servicios de cocina y un sótano. La segunda planta alberga el despacho del Rey y de sus ayudantes, la biblioteca, la sala de visitas y el comedor. La tercera alberga los dormitorios, habitaciones de invitados y cuartos de estudio. A su vez, en una de las dos alas construidas en los años 90 se instalaron las habitaciones privadas de la Familia Real. El Palacio posee, además, una pequeña ermita, una zona deportiva y un helipuerto.

### **5. Felipe VI no vive allí.**

Felipe VI, también tiene su residencia en el recinto de La Zarzuela, pero en un palacete cercano, de reciente construcción, situado a unos cuatrocientos metros al este del palacio original denominado «Pabellón del Príncipe». Fue en noviembre de 1999 cuando el Gobierno de José María Aznar hizo público que el Heredero de la Corona contaría con su propia residencia.

La vivienda tiene 1.771 metros cuadrados útiles, divididos en cuatro plantas: un semisótano (para la zona de servicios), una planta baja (de carácter oficial), un primer piso (zona privada) y una buhardilla. El edificio –con un ligero toque de casa rural castellana–, y todas sus dependencias, costó 4.237.135 euros.



Pabellón del Príncipe

Archivos  
de la  
Comunidad  
de Madrid



**Comunidad  
de Madrid**

**Unidad de Difusión y Divulgación**

Unidad Técnica de Planificación y Programación Archivística

Subdirección General de Archivos

Dirección General de Patrimonio Cultural

Oficina de Cultura y Turismo

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

**COMUNIDAD DE MADRID**

(+34) 91 720 89 92

[difusion.archivos@madrid.org](mailto:difusion.archivos@madrid.org)

[www.madrid.org/archivos](http://www.madrid.org/archivos)